

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISIÓN JURÍDICA  
Expte. 023CS467229

MBR/ALK/AOS 453344



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE CALAMA SOLAR UNO SpA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2017, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO,

- 6 JUN 2017

EXENTO N° 176 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nos. 1488 de 26 de Diciembre de 2013, 376 de 12 de Mayo de 2014, 250 de 25 de Mayo de 2016 y 9 de 17 de Enero de 2017, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Exentos Nos. 1488 de 26 de Diciembre de 2013 y 376 de 12 de Mayo de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto y se aprobó el contrato respectivo, de un inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, a CALAMA SOLAR UNO SpA.

Que mediante Decreto Exento N° 250 de 25 de Mayo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó una prórroga del plazo de construcción del proyecto objeto de la concesión.

Que con fecha 24 de Febrero de 2017, en virtud del Decreto Exento N° 9 de 17 de Enero de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y doña Begoña Montero de la Rica, en representación de CALAMA SOLAR UNO SpA, suscribieron bajo el Repertorio N° 875-2017 la respectiva escritura pública de modificación del contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase la modificación del contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro

V° B° Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

|                              |  |  |
|------------------------------|--|--|
| DEPART. JURÍDICO             |  |  |
| DEP. T.R Y REGISTRO          |  |  |
| DEPART. CONTABIL.            |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL         |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS         |  |  |
| SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA            |  |  |
| DEPART. V.O.P.,U y T         |  |  |
| SUB. DEPT. MUNICIPAL         |  |  |

REFRENDACIÓN

REF. POR \$  
IMPUTAC.

ANOT. POR \$  
IMPUTAC.

DECUC. DTO.

UTILIZADO



**REPERTORIO N° 875-2017**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA**

**FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

**A**

**CALAMA SOLAR UNO SpA.**

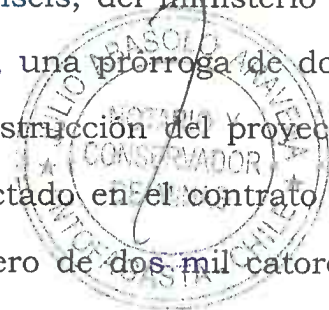
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En Antofagasta, República de Chile, a veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado, Notario Público titular de la segunda notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Jorge Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, y doña **BEGOÑA MONTERO DE LA RICA**, española, soltera, abogada economista, cedula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones ciento sesenta y nueve mil doscientos tres guión cinco, en representación según se acreditará de **CALAMA SOLAR**

**UNO SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en **Avenida Vitacura dos mil novecientos treinta y nueve, oficina dos mil setecientos dos, comuna de Las Condes, Santiago**; los comparecientes, en adelante conjuntamente también como las "**Partes**", mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** **Uno)** Que mediante Decreto Exento número mil cuatrocientos ochenta y ocho de veintiséis de diciembre de dos mil trece, se otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto a **Calama Solar Uno S.A.** hoy **Calama Solar Uno SPA**, de un inmueble fiscal ubicado a tres coma cinco kilómetros al noreste de Calama en el Sector Puerto Seco, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, a fin de destinar el inmueble para ejecutar y desarrollar un proyecto de Energía Renovable No Convencional. **Dos)** Que la escritura pública del contrato de concesión se suscribió con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, bajo el Repertorio número mil noventa y ocho guión dos mil catorce ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaria de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena, aprobándose mediante Decreto Exento numero trescientos setenta y seis de doce de mayo de dos mil catorce, e inscribiéndose a fojas mil doscientos cinco numero ochocientos trece, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año dos mil catorce. **Tres)** Que mediante presentación de fecha cuatro de de enero de dos mil dieciséis, recepcionada en fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, en Oficina de Partes de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, don Iñigo Malo de Molina, en representación de "Calama Solar Uno S.A.", solicitó se otorgue una prórroga respecto al plazo para desarrollar el proyecto comprometido, en atención a que dado el emplazamiento del inmueble fiscal concesionado, requería de una servidumbre a favor de la



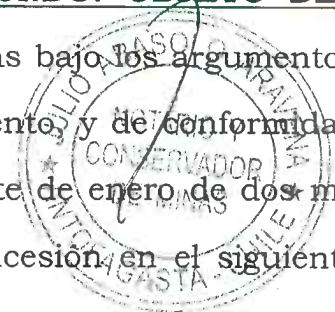
línea de transmisión eléctrica, lo que ha imposibilitado el inicio de la construcción del mismo. **Cuatro)** Que a través de Resolución exenta numero mil cuatrocientos tres de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se autorizo a la concesionaria la constitución de una servidumbre eléctrica, y a su vez, por Resolución exenta número ciento treinta de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se rectifico el contrato de servidumbre eléctrica, ambas de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, para la construcción, operación y mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica para el proyecto Calama Solar Uno y poder así dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el contrato de concesión. **Cinco)** Que asimismo, la concesionaria para hacer uso del derecho a la prórroga de conformidad a lo establecido en la clausula Decima tercera del contrato de concesión, pagó en forma previa a esta Secretaria de Estado, una suma igual a una renta concesional, pago adicional a las rentas concesionales regulares, que no reemplaza ni puede imputarse a dichas rentas, consistente en una Orden de Transferencia Altos Montos número ocho uno dos uno tres seis tres, del Banco CorpBanca, transferido a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por la suma de cincuenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos, equivalente a dos mil ciento ochenta y cuatro unidades de fomento, ingresado en arcas fiscales con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, según consta en Cartolas Ordenes de Transferencias de Altos Montos, entregada a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta. **Seis)** Que a través de Decreto Exento número doscientos cincuenta de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, del ministerio de Bienes Nacionales, se autorizo a la concesionaria, una prórroga de doce meses para dar cumplimiento a la Etapa de Construcción del proyecto, contabilizados desde le termino originalmente pactado en el contrato de concesión celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce,



cuya escritura pública modificatoria fue suscrita con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, bajo Repertorio numero tres mil seiscientos noventa y tres guion dos mil dieciséis, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena. **Siete)** Que por su parte, mediante Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de “Calama Solar Uno S.A.”, celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, los accionistas acordaron la transformación de la compañía en sociedad por acciones, llamada **“Calama Solar Uno SPA”**, cuya transformación fue inscrita con fecha tres de diciembre de dos mil quince, a fojas noventa y un mil setecientos sesenta y cinco, numero cincuenta y tres mil quinientos treinta y nueve, del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil quince. **Ocho)** Que mediante presentación de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, **“Calama Solar Uno SPA”**, solicitó dos prórrogas independientes de 12 meses cada una, contadas desde la fecha de suscripción del contrato de concesión, para concluir la etapa de construcción del proyecto, en atención a que requiere de un tiempo adicional debido a las dificultades que ha sufrido en la obtención de algunos permisos necesarios para la construcción del proyecto, lo que ha retrasado el cierre de los contratos de financiación. **Nueve)** Que a través de Oficio GABM. Número ochocientos setenta de quince de septiembre de dos mil dieciséis, la autoridad ministerial comunicó a la concesionaria, que analizados los hechos descritos, y en consideración de los argumentos esgrimidos por la concesionaria, el Ministerio de Bienes Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo tercero de la Ley número dieciocho mil ochocientos ochenta y en ejercicio de la facultad discrecional para decidir que el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, confiere a la autoridad máxima de este Ministerio, con la finalidad de establecer las condiciones optimas que permitan el desarrollo de proyectos de Energías Renovables No Convencionales, estimó pertinente acoger su solicitud, en el sentido de



modificar el plazo para ejecutar el proyecto en treinta y seis meses con una prórroga única de veinticuatro meses, por lo que el plazo total para la construcción del proyecto comprometido podrá llegar a un máximo de sesenta meses, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce. **Diez)** Que a través de presentación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la concesionaria confirmó y aceptó los términos establecidos en el Oficio GABM número ochocientos setenta de quince de septiembre de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales. **Once)** Que mediante Decreto Exento número seiscientos once de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizo una prórroga de plazo para dar cumplimiento a la Etapa de Construcción del Proyecto y se otorgó un nuevo plazo para suscribir la escritura pública respectiva. Sin embargo, dicho decreto no contiene la totalidad de la información necesaria para proceder a la suscripción de la escritura pública modificatoria del contrato de concesión correspondiente, por lo que es necesario proceder a su derogación. **Doce)** Que atendida la naturaleza del proyecto a desarrollar, la documentación y argumentos presentados por la empresa solicitante y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo principal de la política energética del país, que consiste en afrontar el alza sostenida de la demanda de electricidad, diversificando la matriz energética con energía autónoma, renovable y sustentable, se ha estimado pertinente modificar el decreto que otorgo la concesión onerosa de inmueble fiscal y el respectivo contrato, todo ello para posibilitar que la concesionaria de cumplimiento a la Etapa de Construcción del Proyecto ERNC señalado. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** a) Las Partes antes ya individualizadas bajo los argumentos expuestos en la cláusula primera de este instrumento, y de conformidad al Decreto Exento número nueve de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, vienen en modificar el Contrato de Concesión en el siguiente

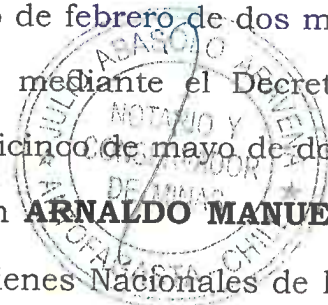


sentido la **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO. Diez. Uno:** *“La sociedad concesionaria se obligará a desarrollar y concluir el Proyecto en el inmueble concesionado, dentro del plazo máximo de treinta y seis meses, contado desde la fecha de suscripción del presente contrato de concesión”.* **b)** Asimismo, por este acto, las partes vienen en modificar los plazos de prórrogas establecidos en la Clausula **DÉCIMO TERCERA: PRÓRROGAS** en el siguiente sentido: *“Previo al vencimiento del plazo señalado para desarrollar el proyecto en el presente contrato, la sociedad concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de veinticuatro meses, modificándose en consecuencia los plazos subsiguientes de la cláusula decima, en caso de haberlos. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una cantidad equivalente a dos rentas concesionales. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada será adicional a las rentas concesionales que deban pagarse durante el contrato”.* **TERCERO: SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA DENTRO DE PLAZO:** Se deja expresa constancia que la presente escritura ha sido celebrada y suscrita dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la notificación del Decreto Exento Número nueve de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante carta certificada, la que se entiende practicada desde el tercer día hábil a su recepción en la oficina de Correos correspondiente. **CUARTO: PODER ESPECIAL:** Facúltese al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente la inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que procedan. **QUINTO: OBLIGACIÓN DE LA CONCESIONARIA:** La Concesionaria Calama Solar Uno SPA, queda obligada a solicitar al Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, que el presente instrumento modificadorio se anote al margen



de la inscripción de la Concesión que rola a fojas mil doscientos cinco número ochocientos trece del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama correspondiente al año dos mil catorce, entregando copia de ella en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta para su debido registro.

**SEXTO: GASTOS:** Los gastos de escrituras, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la presente modificación de contrato, será de cargo íntegro de la Concesionaria Calama Solar Uno SPA. **SEPTIMO: VIGENCIA DOCUMENTO DE GARANTÍA:** Se deja constancia que el documento de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del referido contrato de concesión, tomado por la concesionaria a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en la Póliza de Seguros de Garantía número dos dos cero uno siete siete tres nueve cero guión cero cero uno de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, por la cantidad de seiscientos cincuenta y un coma cincuenta y tres unidades de fomento, ha sido renovado por un nuevo periodo de veinticuatro meses, según lo establece el numeral cuarto de la parte resolutive del Decreto Exento número nueve de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, encontrándose plenamente vigente a esta fecha, mediante boleta de garantía del Banco de Crédito e Inversiones BCI número cero cinco uno uno seis nueve cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete. **OCTAVO: ABONO:** Por este acto las partes dejan constancia que, se tiene por abonado al ejercicio del derecho a prórroga, la cantidad de cincuenta y seis millones cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos, que la concesionaria pagó de forma anticipada al Ministerio de Bienes Nacionales con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, con motivo de la autorización otorgada mediante el Decreto Exento número doscientos cincuenta de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. **PERSONERÍAS:** La personería de don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la



Región de Antofagasta, consta en Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de doña **BEGOÑA MONTERO DE LA RICA** consta en sesión extraordinaria de directorio de **CALAMA SOLAR UNO SpA**, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, reducida a escritura pública, con fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, ante don **German Rousseau Del Rio**, Notario reemplazante del titular de la vigésimo segunda Notaría de Santiago de don **Humberto Santelices Narducci**, anotada en su repertorio bajo el número dos mil tres guión dos mil diecisiete. Ningún documento de los mencionados anteriormente se inserta por ser ambos conocidos por las Partes y del Notario que autoriza. La presente escritura ha sido redactada en base a la minuta confeccionada por Héctor Torrejón Torrejón, Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta. vb Se da copia.-Doy Fe.

  
**ARNALDO GÓMEZ RUIZ**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES**  
**ANTOFAGASTA**



Nina Monter

24169203-S

BEGOÑA MONTERO DE LA RICA

pp CALAMA SOLAR UNO S.P.A

JULIO ABASOLO ARAVENA  
NOTARIO PUBLICO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA REAL...  
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

02 MAR. 2017

JULIO ABASOLO ARAVENA  
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS  
ANTOFAGASTA



II.- Ténganse por rectificados los numerales II y IV de los Decretos Exentos Nos. 250 de 25 de Mayo de 2016 y 9 de 17 de Enero de 2017, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, en el sentido que el monto de la primera garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión, a que hacen referencia dichos numerales corresponde al equivalente a 27.300 Unidades de Fomento, la que fuera reemplazada por la Concesionaria por la Boleta de Garantía No Endosable del Banco BCI, N° 0511694, tomada el 04 de Enero de 2017 y con fecha de vencimiento el 28 de Febrero de 2019.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) NIVIA PALMA MANRÍQUEZ. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

**JORGE MALDONADO CONTRERAS**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Antofagasta
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes